

DCHONU No. 753/23

La Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra saluda a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con ocasión de remitir la nota adjunta, relativa a la comunicación AL COL 8/2023, suscrita por varios Procedimientos Especiales.

La Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina del Alto Comisionado las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 22 de diciembre de 2023

A la Honorable
**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS**
Ginebra

RESPUESTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE NACIONES UNIDAS

Ref.: AL COL 8/2023

21 de diciembre de 2023

Bogotá D.C. Colombia.

INTRODUCCIÓN

El presente documento fue elaborado en respuesta a la comunicación conjunta de varios Procedimientos Especiales AL COL 8/2023 remitida por la Subdivisión de los Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), mediante la cual se solicita al Estado colombiano aportar información relacionada con “(...) la situación humanitaria en el Tapón del Darién, que afecta a las personas migrantes, incluyendo niños, niñas y adolescentes que transitan por esta ruta, donde se siguen presentando muertes, desapariciones, violencia sexual, y otras violaciones a los derechos humanos”¹.

A partir de la gestión de coordinación interinstitucional desarrollada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores se efectuó la compilación de respuestas a cada una de las cuestiones relacionadas en la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales AL COL 8/2023.

Para la elaboración de este documento, el Estado colombiano ejecutó un trabajo de coordinación interinstitucional a partir del cual recabó información e insumos de las siguientes instituciones: la Fiscalía General de la Nación; el Instituto Nacional de Medicina Legal; la Defensoría del Pueblo; el Ministerio de Defensa Nacional; el Ministerio del Interior; la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia; el Ministerio de Salud y Protección Social; y la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano de Cancillería. Huelga señalar que las contribuciones de competencia de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia están en etapa de elaboración, por lo que dicha información será cursada a los procedimientos especiales, en alcance a este documento una vez culminado el proceso interno de esa entidad.

A continuación, se presenta las respuestas brindadas por las entidades estatales en cada una de las preguntas formuladas por los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas.

1. POR FAVOR, FACILITE CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL Y/O COMENTARIO QUE PUEDA TENER SOBRE LAS ALEGACIONES MENCIONADAS.

1.1 Comentarios generales del Ministerio de Relaciones Exteriores:

El Grupo de Determinación de la Condición de Refugiados que se encarga de la Secretaría Técnica de la CONARE (Comisión Asesora para la Determinación de Reconocimiento de la Condición de Refugiado) del Viceministerio de Asuntos Multilaterales remite los siguientes comentarios:²

“Finalmente, desarrollados los puntos arriba expuestos y con ocasión a lo incluido en la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales (AL COL 8/2023), particularmente en el párrafo 3 de la página 5 “Factores agravantes”, en la página 7 “Falta de vías seguras y regulares”, en los párrafos 3 y 6 de las páginas 6 y 7, y en el párrafo 7 del Anexo en la página 16, pasamos a pronunciarnos en los siguientes términos, poniendo especial acento en el hecho de que los asuntos de orden migratorio no resultan equiparables con los asuntos de protección internacional, toda vez que corresponden a materias de naturaleza y objetivos distintos.

En primer lugar, destacamos que en el contexto migratorio regional, entre el año 2017 y el 31 de octubre del año 2023, este Ministerio ha recibido un crecimiento exponencial en la radicación de solicitudes de refugio, alcanzando un porcentaje histórico de 1535%, lo cual, deviene del contexto regional de flujos migratorios mixtos,

¹ AL COL 8/2023- Comunicación conjunta de los Procedimientos Especiales. Pág 2.

² Respuesta dada por el Grupo de Determinación de la Condición de Refugiados de Cancillería.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400

que arroja cifras de 110 millones de personas desplazadas, según menciona el informe de ACNUR Tendencias Globales (2023), en el que destaca que 7'320.225 de personas venezolanas que ha salido de su país de origen, y de los cuales 5,5 millones se encuentran en la región de América Latina y el Caribe.

De las personas que han salido de Venezuela 2,48 millones de personas se encuentran en Colombia, siendo el principal destino de esta población. Más alarmante resulta aún el panorama si al constatar que el porcentaje de población total que se encuentra en el país asciende al 35% del total de personas que salieron de Venezuela con relación al mundo y alrededor del 50% de los venezolanos que se encuentran en la región. Las cifras de este Ministerio registradas desde 2017, dan cuenta que casi la totalidad (98%) de las personas que solicitan ser reconocidas como refugiadas en Colombia son de Nacionalidad venezolana.

El total de solicitudes radicadas en el año 2022 en el que se recibieron 6.889, en contraste a las recibidas con corte al 31 de octubre de 2023 -10.220-, dan cuenta del incremento de solicitudes que para este año se espera supere hasta en el doble las solicitudes recibidas en el año inmediatamente anterior.

No obstante, es necesario resaltar que la gran mayoría de las solicitudes de refugio (especialmente las de nacionales de Venezuela) son presentadas por migrantes económicos que, por desconocimiento o por abuso de esta figura, pretenden regularizar su situación migratoria en Colombia o transitar por el territorio nacional en su camino hacia Estados Unidos u otros países del continente.

Esto lo evidencia el que, aproximadamente, el 95% de las solicitudes no llegan a ser decididas de fondo, sino que terminan su trámite porque el solicitante desistió de su solicitud, abandonó el territorio colombiano o no compareció a la entrevista personal. Como en el caso de los desistimientos de solicitudes de refugio que llegan a ser 12.640 solicitudes con corte a 31 de octubre de 2023, lo cual representa alrededor del 37% de solicitudes que terminan por falta de impulso por parte del solicitante al trámite de refugio, bien sea expreso o tácito.

Asimismo, de acuerdo con ACNUR¹ los “movimientos mixtos” o flujos migratorios mixtos, refieren a “[...] personas que viajan juntas (en general, de manera irregular), recorriendo las mismas rutas y utilizando los mismos medios de transporte, pero por razones distintas. Las personas que viajan de esta manera – sean mujeres, hombres, niñas o niños – tuvieron que abandonar su hogar por persecuciones o conflictos armados, o bien porque buscan mejores oportunidades de vida. [...]”

En este orden de ideas, ACNUR se refiere a la diferencia entre migración y la figura de refugio en los siguientes términos:

“[...] Los migrantes eligen salir por diversos motivos, distintos a una amenaza directa de persecución o por violaciones graves a los derechos humanos. Esto puede incluir la búsqueda de oportunidades para mejorar su calidad de vida, a través de un trabajo, o en algunos casos, en búsqueda de una mejor educación, reunificación familiar u otras razones. A diferencia de los refugiados, quienes no pueden regresar a casa de forma segura, los migrantes no tienen impedimento para regresar. Si deciden regresar a casa, continuarán recibiendo la protección de su gobierno. Los refugiados son personas que huyen de la persecución o de daños severos, incluyendo violaciones a los derechos humanos, conflictos armados y persecución. En ausencia de protección en sus países de origen, la cual el Estado no quiere o no puede proveer, son forzados a cruzar una frontera internacional y buscar seguridad en otros países. De esta forma, entran entonces en la definición internacional de “refugiados” con acceso a asistencia de parte de los Estados, ACNUR y otras organizaciones. Son también reconocidos precisamente, porque es muy peligroso para ellos regresar a sus países y necesitan protección internacional en otro lugar. [...]”

Por lo tanto, al evidenciar que más de 12.640 solicitudes presentadas ante el Estado colombiano, desisten de manera voluntaria o tácita, así como más de 8.607 solicitudes no cumplen con los elementos mínimos para dar

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400

trámite al procedimiento, más de 7.000 personas no asisten a la entrevista que cita la CONARE como parte del procedimiento de refugio, se puede evidenciar que de las 32.222 solicitudes gestionadas, el 85% terminan por desinterés de los extranjeros de acogerse a una figura de protección internacional, pero que - pese a ello- terminan por generar una congestión y abuso de la figura del refugio.

En lo atinente a la alegada “falta de acceso a la información”, se debe resaltar que dicha afirmación resulta imprecisa teniendo en cuenta que la información relacionada con la forma en la que debe radicarse una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, información a la que puede acceder todo público sin ningún tipo de restricción. Asimismo, y siguiendo lo dispuesto por nuestra Honorable Corte Constitucional en sentencia C-651 de 1997, el principio de derecho *Ignorantia iuris non excusat*, es un deber de todas las personas (nacionales o extranjeros) en territorio colombiano y se consolida como una ficción jurídica necesaria para la vida en sociedad.

Finalmente, en su calidad de país co-convocante del II Foro Global sobre Refugiados y miembro de la Troika (Brasil-Chile-Colombia) para la conmemoración de los 40 años de la Declaración de Cartagena, Colombia quiere invitar a una reflexión abierta y sincera sobre la realidad y el desafío que suponen los flujos migratorios para la región, y el alcance que tiene el Refugio como medida de protección internacional. La institución del Refugio no es, ni puede ser una solución de carácter migratorio.

En ese sentido, Colombia considera que es importante retomar y diferenciar los dos mandatos emanados tanto del Pacto Global para las Migraciones y del Pacto Global para los Refugiados, de modo que las soluciones que se brinden a estas poblaciones tengan en cuenta la diversidad de los flujos migratorios, el tipo de necesidades y la capacidad limitada de los Estados para atenderlas.”³

1. 2. Comentarios formulados por la Fiscalía General de la Nación:⁴

“La Fiscalía General de la Nación- FGN tiene la obligación de adelantar el ejercicio de la acción penal e investigar los hechos que puedan revestir las características de un delito que lleguen a su conocimiento (Artículo 250 de la CP) y que de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 906 de 2004, los hechos podrán ser conocidos de oficio o por medio de una denuncia, por una petición especial, por una querrela o cualquier otro medio.

En dicho sentido, el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, dispone que: “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello, en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.”

En tal perspectiva el Código Penal Colombiano dispone como una conducta ilícita que lesiona la autonomía de las personas, el tráfico de migrantes, en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 188. DEL TRÁFICO DE MIGRANTES. El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para si o otra persona, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y una multa de sesenta y seis punto

³ Respuesta brindada por el Ministerio de Relaciones Exteriores Referencia: I_GDCR-23-014537 G.I.T. Determinación de la Condición de Refugiados. Secretaria Técnica de la CONARE.

⁴ Respuesta brindada por la Fiscalía General de la Nación Rad. 20231700092251 del 29 de noviembre del 2023

sesenta y seis (6666) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia condenatoria”

Así las cosas, actualmente el Fiscal General de la Nación, mediante la Resolución 0-0261 del 29 de marzo de 2022, creó la Estrategia para la atención de los fenómenos criminales de trata de personas y tráfico de migrantes y sus delitos asociados o conexos, para la cual ha dispuesto de un grupo de Fiscales encargados de adelantar una investigación y judicialización analítica, estructural y sostenida del tráfico de migrantes, con la articulación permanente de las demás dependencias de la Entidad. Cabe resaltar que, en la mencionada Resolución, se organizan todos los recursos institucionales de la Entidad para que estos delitos, que lesionan gravemente la dignidad de las personas, sean atendidos con la diligencia necesaria que requiere esos fenómenos criminales.

Para lo anterior, se ha distribuido el conocimiento de los hechos entre la Delegada para la Seguridad Territorial, cuando se circunscriban hechos exclusivamente internos y, frente a aquellos casos que se refieran a un delito transnacional, la Delegada contra la Criminalidad Organizada, específicamente, mediante la creación de un Grupo de Trabajo en la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos. Todo esto, bajo los ejes rectores de itinerancia, concentración de actividades investigativas y articulación, que conlleva la disponibilidad de fiscales regionales en zonas estratégicas del país, de manera coordinada con dicho Grupo de Trabajo.

La estrategia, además, prevé diferentes medidas tendientes a concentrar la carga e información del fenómeno criminal, con el objetivo de realizar una aproximación analítica y estructural desde la cual sea posible incidir de una manera más profunda en el delito. El objetivo con esto es caracterizar las organizaciones criminales, la georreferenciación del área de influencia de estas, cómo se encuentran compuestas las redes ilícitas de blanqueo de capitales provenientes del delito, así como la identificación de sus formas de financiación y la persecución de sus bienes. Todo esto es necesario para que la investigación y el ejercicio de la acción penal realmente impacten las estructuras dedicadas a la trata de personas y el tráfico de migrantes.

1.3. Comentarios formulados por la Defensoría del Pueblo:⁵

De enero a octubre del 2023 han cruzado la selva del Darién, cuatrocientas cincuenta y ocho mil doscientas veinte y ocho (458,228) migrantes irregulares; (enero 24,634, febrero 24,657, marzo 38,099, abril 40,297, mayo 38,962, junio 29,722, julio 55,387, agosto 81,946, septiembre 75,268, octubre 49,256).

MOVIMIENTOS MIGRATORIOS MIXTOS POR LA FRONTERA CON PANAMÁ	
AÑO	CIFRA
2015	29,289
2016	30,055
2017	6,780
2018	9,222
2019	22,102
2020	8,594
2021	133,726
2022	248,284
2023 (enero a octubre)	458,228

⁵ Respuesta brindada por la Defensoría del Pueblo a través de correo electrónico el 6 de diciembre del 2023

En lo que va corrido del mes de noviembre, de acuerdo con el reporte de las empresas transportadoras marítimas de los municipios de Turbo y Necoclí, las cifras de personas en tránsito por la frontera han disminuido, pues, en el mes de octubre la tendencia fue de 1,500-1,750 personas diarias; mientras que en el mes de noviembre ha sido de entre 1,000 y 1,100 personas diarias.

Perfiles Migratorios: En orden de relevancia las siguientes son las nacionalidades que se encuentran en movilidad humana por la selva del Darién durante el año 2023: Venezuela, Ecuador, Haití, China, Colombia, Chile, Afganistán, Perú, Brasil, India, Nepal, Bangladesh, Camerún, Vietnam, Somalia, Cuba, Angola, Burkina Faso, Pakistán, Ghana, Nigeria, Rep. Dominicana, Congo, Eritrea, Sudán, Siria, Guyana Francesa, Sri Lanka, Guinea, Togo, Irán, Etiopía, Mali, Sierra Leona, Kirguistán. Es importante anotar que, de los más de 480.000 migrantes que han cruzado la frontera este año, cerca del 52% han sido hombres, el 26% mujeres y el 22% niños o niñas.

2. SÍRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN DETALLADA, ASÍ COMO LOS RESULTADOS, SI SE DISPONE DE ELLOS, DE TODA INVESTIGACIÓN JUDICIAL O DE OTRO TIPO QUE SE HAYA LLEVADO A CABO SOBRE LAS PRESUNTAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS MENCIONADAS, INCLUIDO EL AUMENTO DEL RIESGO DE RECLUTAMIENTO, INTIMIDACIÓN, AMENAZAS, AGRESIONES, ABUSOS SEXUALES, ROBOS, DESAPARICIONES FORZADAS, CONTRABANDO, TRATA DE SERES HUMANOS Y VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS Y SOLICITANTES DE ASILO. INDIQUE TAMBIÉN SI EXISTEN CONDENAS QUE HAYAN SANCIONADO ESTOS ACTOS. SI NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUNA INVESTIGACIÓN, O SI ÉSTA NO HA SIDO CONCLUYENTE, INDIQUE LOS MOTIVOS.

2.1 Respuesta de la Fiscalía General de la Nación:⁶

“Frente a los resultados puntuales que pueden asociarse al territorio del Tapón del Darién, la Fiscalía destaca los siguientes logros obtenidos en el marco de la Resolución 0-261 del 29 de marzo de 2022.

- En agosto de 2022, fueron capturadas 4 personas que participaban del tráfico ilícito de migrantes desde la frontera con Ecuador, rumbo al tapón del Darién, para llegar a Panamá y continuar hacia el norte del continente americano. En este caso, los migrantes eran transportados por el territorio nacional en ambulancias con el objetivo de evadir los controles de las autoridades
- El 01 de diciembre de 2022, con información aportada por el Departamento de Seguridad Diplomático de los EE UU. DSS, y la DIJIN de la Policía Nacional, se capturó a los miembros de una organización que ofrecía servicios para alterar los perfiles socioeconómicos con fundamentos en documentos falsos, den el objetivo de solicitar la visa a los EE. UU. Fueron capturadas 11 personas señaladas de ser integrantes de esta estructura.
- El 23 de mayo de 2023, de acuerdo con la información suministrada por el Departamento de Seguridad Diplomático de los EE. UU.-DSS y en coordinaciones con este ente, se desarticuló a una red criminal dedicada al tráfico de migrantes. Se trataba de una empresa criminal que contactaba ciudadanos extranjeros, les brindaba transporte y toda la logística necesaria para garantizar su salida ilegal hacia Centroamérica. Los 11 miembros capturados fueron imputados por los delitos de tráfico de migrantes y concierto para delinquir. La organización utilizaba como rutas para transportar a los migrantes las

⁶ Respuesta brindada por la Fiscalía General de la Nación. Rad. 20231700092251 del 29 de noviembre del 2023.

siguientes:

- Ipiales (Nariño) - Necoclí (Antioquia) - Panamá.
 - Ipiales (Nariño) - Medellín (Antioquia) - San Andrés Islas- Nicaragua.
- El 24 de mayo de 2023, en el marco de un operativo interinstitucional entre Migración Colombia y el Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la FGN, se realizaron cuatro (4) allanamientos en Bucaramanga, Villavicencio y Bogotá, con resultado de cuatro (4) capturas, por los delitos de concierto para delinquir y tráfico de migrantes, dentro de una investigación a una organización que conducía a los migrantes hacia Panamá, a través del Tapón del Darién.
 - Entre el 13 y 16 de septiembre de 2023, se logró la captura de 10 miembros de una organización criminal dedicada al tráfico de migrantes, quienes los recibían en la frontera con Ecuador para trasladarlos de manera irregular por varias zonas del país, pasando por Cali, Bogotá, Medellín, con destino a Necoclí. Una vez en el golfo de Urabá, los migrantes eran enviados a través del Tapón del Darién, para luego desplazarse por Centro América con destino final los Estados Unidos de América.
 - Es importante señalar que con ocasión de la alerta temprana Binacional de Panamá - Colombia del 12 de abril de 2023, la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos abrió una investigación que tiene como objetivo concentrar esfuerzos investigativos en los departamentos de Antioquia y Chocó; esto con el objetivo de escalar en la individualización de los actores criminales de la zona fronteriza en el Darién, como lo es el Grupo Armado Organizado Clan del Golfo.

Como complemento de los anteriores resultados, en el curso de la presente administración, en el marco de la estrategia contra las finanzas criminales se ha reportado la imposición de medidas cautelares de extinción del derecho de dominio por un valor cercano a la suma de \$74.970.000.000 COPS.

3. ASÍ MISMO, SÍRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE SU EXCELENCIA, EN COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS FRONTERIZOS, PARA BUSCAR A LAS PERSONAS MIGRANTES DESAPARECIDAS Y ASISTIR A LAS VÍCTIMAS DE LAS DESAPARICIONES, ASÍ COMO EN LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y LIBERACIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y, EN CASO DE FALLECIMIENTO, EN LA EXHUMACIÓN, LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y LA RESTITUCIÓN DE SUS RESTOS. EN PARTICULAR INDIQUE SI HAN SIDO RESCATADOS CUERPOS Y CUÁNTOS SE ENCUENTRAN SIN IDENTIFICAR, Y QUÉ MEDIDAS DE COLABORACIÓN CON OTROS PAÍSES SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ESOS RESTOS.

3.1. Respuesta Fiscalía General de la Nación:⁷

Teniendo en cuenta que el fenómeno criminal del tráfico de migrantes corresponde a una situación regional que excede el territorio colombiano, los diferentes ministerios públicos y fiscalías, en el marco de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), se han comprometido a profundizar los resultados de la colaboración en la materia, con el objetivo de afectar a las organizaciones criminales que participan de este delito.

⁷ Respuesta brindada por la Fiscalía General de la Nación. Rad. 2023170009225 del 1 del 29 de noviembre del 2023.

Como ejemplo a estos compromisos se presentan las siguientes declaraciones conjuntas, que han acordado las autoridades judiciales pertenecientes a la AIAMP, para el combate al crimen organizado en contexto del flujo migratorio:

1. Declaración de Panamá del 30 de agosto de 2021.
2. Declaración de Cartagena de Indias del 21 y 22 de octubre de 2021
3. Declaración de Antigua del 24 y 25 de febrero de 2022

Es necesario resaltar que, en el marco de la AIAMP, se han dado pasos para lograr mejorar los procesos de investigación y de judicialización de la criminalidad organizada asociada a esta forma de delito.

En este sentido, se puede indicar que la Fiscalía General de la Nación ha implementado un tablero de control del fenómeno criminal, donde se registran datos de relevancia para la toma de decisiones. De acuerdo con él, se puede destacar que, al 15 de noviembre de 2023, se han podido identificar 1303 personas indiciadas, se registran 633 procesos, se cuenta con 482 personas imputadas, se ha impuesto 246 medidas privativas de la libertad a solicitud de la FGN, entre otros datos de relevancia para afrontar en la investigación y judicialización el fenómeno criminal.

Por otra parte, en el marco del acuerdo con la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos AIAMP y de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes REDTRAM, se ha gestionado, por parte de la Fiscalía General de la Nación, labores para la búsqueda de ciudadanos y menores de edad reportados como desaparecidos, presuntamente migrantes irregulares, esto en articulación con la Agencia HSI/ICE, en cuyo desarrollo se han logrado ubicar ciudadanos desaparecidos, entre ellos menores de edad, en los Estados Unidos.

Finalmente, referente al reclutamiento por parte de grupos armados ilícitos, la FGN ha podido establecer la intervención de los Grupos Armados Organizados (GAOR) que ejercen un control territorial en la zona, los cuales tienen conocimiento de estos hechos delictivos e incluso autorizan la realización de actos derivados del tráfico de migrantes a cambio de remuneraciones para el paso de los migrantes en situación de irregularidad, sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido información en las investigaciones sobre reclutamiento por parte de estos grupos.

En este sentido, la Fiscalía General de la Nación, en coordinación con las autoridades nacionales tales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Policía Nacional, las Alcaldías Locales, la Defensoría del Pueblo, entre otras, se encuentra atenta para facilitar el acceso a la justicia y a prestar la debida representación legal de las víctimas, con el fin de judicializar y encontrar a los responsables de los hechos delictivos que ocurren en la zona del Tapón del Darién.

3.2. Respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal:⁸

En el caso de "la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos, la Seccional Antioquia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha atendido 2 eventos en los años 2019 y 2021 relacionados con víctimas de naufragios en la zona del Tapón del Darién, al parecer, correspondientes a población migrante que zarpó de costas colombianas.

⁸ Respuesta brindada por el Instituto de Medicina Legal. Oficio No. SSF-2023 del 11 de diciembre del 2023.

En atención al evento ocurrido en el 2019, se realizó necropsia médico legal por parte de funcionarios de esta entidad, a un total de 19 cuerpos los cuales continúan en condición de no identificados. No obstante, la información disponible en el Registro Nacional de Desaparecidos⁹ /SIRDEC¹⁰ y el Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos¹¹, está en permanente verificación con el objetivo de establecer su identidad.

En cuanto al naufragio de 2021, se tiene información de la recuperación de 4 cuerpos, 3 de ellos con identidad orientada o presunta, los cuales fueron inhumados sin las diligencias legales y están pendientes de ser exhumados por parte de la autoridad competente, para realizar las necropsias medicolegales correspondientes.”

4. SÍRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LAS DIRECTRICES Y/O PROTOCOLOS ADOPTADOS POR EL GOBIERNO DE SU EXCELENCIA PARA EL CONTROL Y LA INTERCEPTACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES EN LAS FRONTERAS DE COLOMBIA, Y SOBRE LA FORMA EN QUE ESTOS INSTRUMENTOS SE AJUSTAN A LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES. EN PARTICULAR PARA GARANTIZAR SU ACCESO A LOS PROCEDIMIENTOS PERTINENTES PARA LAS PERSONAS QUE NECESITAN PROTECCIÓN EN VIRTUD DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS.

4.1. Respuesta Ministerio de Relaciones Exteriores:¹²

Marco regulatorio en materia de Refugio en Colombia: La figura de refugio en Colombia se encuentra regulada por los artículos 62 y 63 de la Ley 2136 de 2021, y por el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, que reglamenta el procedimiento de determinación de la condición de refugiado, los cuales desarrollan lo dispuesto -a su turno- por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, aprobada por la Ley 35 de 1961 y, por el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, aprobado por la Ley 65 de 1979.

El Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, que se ocupa de reglamentar el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado y establece las funciones relativas a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición Refugiado (CONARE), en especial, la de recibir, tramitar y estudiar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, presentadas por los extranjeros, asimismo define dentro del marco legal arriba expuesto, los procedimientos internos para la implementación de los compromisos que nos asisten en la materia.

⁹ El Registro Nacional de Desaparecidos es un sistema de información referencial de datos suministrados por las entidades intervinientes de acuerdo con sus funciones, que constituye una herramienta de información veraz, oportuna y útil para Identificar cadáveres sometidos a necropsia medicolegal en el territorio nacional, orientar la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada y facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del Mecanismo de Búsqueda Urgente. Decreto 4218 de 2005 Artículo 2°.

¹⁰ SIRDEC Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres, plataforma principal del Registro Nacional de Desaparecidos, donde se ubica información de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal desde 2007 a nivel nacional, cadáveres no identificados desde 1960 y reportes de personas desaparecidas desde 1930.

¹¹ El Banco de Perfiles Genéticos de Personas Desaparecidas es una herramienta que tiene como objeto la administración y procesamiento de la información de los perfiles genéticos obtenidos de las personas, cuerpos o restos humanos de las víctimas de desaparición y de las muestras biológicas de referencia tomadas a los familiares de éstas, Decreto 303 del 2015 - Ley 1408 de 2010, el artículo 4°.

¹² Respuesta dada por el Grupo de Determinación de la Condición de Refugiados de Cancillería. Memorando I-GDCR-23-014537 del 6 de diciembre del 2023.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400

Así las cosas, el Ministerio de Relaciones Exteriores se encarga de tramitar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado cuando las circunstancias del solicitante se ajusten a los requisitos legales dispuestos en el Decreto 1067 de 2015 o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Es decir, efectúa el procedimiento de las solicitudes presentadas por aquellos extranjeros, que se encuentren en territorio nacional y cuya situación se adecúa a la definición de refugiado contenida en el artículo 2.2.3.1.1.1. del Decreto 1067, el cual a su turno desarrolla los instrumentos que operan en materia de protección internacional, no renunciando con ello al principio de soberanía territorial, ni al criterio de discrecionalidad que aplica que la materia.

“[...] Por otra parte, ni la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, ni su Protocolo, contienen normas que establezcan criterios específicos que deban seguir los Estados para determinar el reconocimiento de la condición de refugiados. En este sentido, tal como ha afirmado ACNUR,

“la Convención [sobre el Estatuto de los Refugiados] no indica qué tipo de procedimientos han de adoptarse para determinar la condición de refugiado. Por consiguiente, cada Estado contratante puede establecer el procedimiento que estime más apropiado, habida cuenta de su propia estructura constitucional y administrativa.”

En consecuencia, ACNUR ha recomendado que los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado se ajusten a garantías básicas de debido proceso. Tampoco la Convención Americana sobre Derechos Humanos contiene reglas explícitas acerca de la clase de procedimiento que deben seguir los Estados para determinar la condición de refugiado o para conceder la denominada protección internacional, reconocida en su artículo 22 numeral 8.

Dado que estos instrumentos internacionales se limitan a fijar unos principios y reglas generales sobre el tratamiento jurídico de los refugiados, corresponde a cada Estado Parte de estos, actuando dentro del amplio margen de maniobra que le permiten aquellos y de conformidad con sus textos constitucionales, expedir una legislación que implemente a nivel interno dichos compromisos internacionales. [...]” Salvaguardas adoptadas en el curso del procedimiento en favor de población vulnerable solicitante de la determinación de condición de refugiado.

El Decreto 1067 de 2015, no prevé término para adelantar y/o tramitar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, ni cada una de las etapas que la conforman, toda vez que las mismas se estudian y analizan a la luz de lo previsto en los instrumentos internacionales y la normativa interna que regula la materia. Disposición que se explica y justifica por la clara comprensión por parte del legislador de lo fluctuantes y dinámicos que llegan a hacer los flujos migratorios mixtos a nivel regional e internacional, que derivan posteriormente en solicitudes de refugio.

Partiendo de la base de que todos los solicitantes de refugio son personas con un presunto estado de vulnerabilidad, será el estudio individualizado el que conduzca a determinar el estado de riesgo que amerite el reconocimiento de la condición de refugiado. Por lo tanto, las solicitudes de refugio se atienden en orden cronológico de presentación, respetando el orden de radicación, en garantía del derecho al debido proceso y del derecho a la igualdad de todos los solicitantes de refugio, y en el entendido que los solicitantes se encuentran primero en el tiempo y en el derecho respecto a la presentación de estas.

Sin perjuicio de lo anterior, es meritorio destacar que -justo por no ser un trámite automático, sino de análisis individualizado- la CONARE y su Secretaría Técnica en virtud del criterio de discrecionalidad en favor de la población vulnerable, se dan a la tarea de identificar los casos que podrían comportar un riesgo especial para

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400

los solicitantes y establecen protocolos especiales para buscar equiparlos de las mismas garantías con las que cuentan los demás solicitantes de refugio.

Uno de los ejemplos en esta materia, es el de los niños, niñas y adolescentes titulares de una solicitud de refugio, respecto de quienes se surten actuaciones adicionales ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF para que se asigne un Defensor de Familia que pueda asumir la representación del menor de edad en el marco del procedimiento de determinación de la condición de refugiado.

Dichas actuaciones se generan a través de estrategias para impulsar el trámite ante esta entidad, ya sean de descongestión incentivando las comunicaciones con los interesados y/o iniciativas interinstitucionales con Migración Colombia.

Por otro lado, en aras de proteger a los adultos mayores, la Directriz adoptada por la Comisión Asesora Para la Determinación de la Condición De Refugiado (CONARE) que mediante Acta 4 del 22 de agosto de 2019, amplió el rango de protección dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.13. del Decreto 1067 de 2015 y concedió, de forma excepcional, que sea posible incluir como beneficiarios a los padres o suegros del solicitante de refugio, siempre y cuando cumplan con alguno de los siguientes criterios:

1. No poder presentar solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado de manera individual por motivos de salud.
2. Ser mayor de 60 años y,
3. Dependencia económica del extranjero que ostenta la calidad de solicitante de refugio.

Lo anterior permite hacer énfasis en lo profundamente consciente que es la CONARE, respecto de la existencia de situaciones particulares que ameritan especial atención, teniendo como base la aplicación del principio de igualdad diferenciada expresada por la Honorable Corte en Sentencia C-178 de 2014.

Implementación de protocolos, directrices e iniciativas en materia de Refugio en Colombia.

Frente a los retos que supone el incremento exponencial en el número de nuevas solicitudes de refugio, entre marzo y diciembre de 2022, se llevó a cabo un Plan de Choque, tendiente a la descongestión de más de 12.000 expedientes radicados entre los años de 2019 y 2020. Para los efectos, se contrataron 52 profesionales, una sede dotada y equipos de última tecnología para -de forma expedita- dar trámite a las solicitudes acumuladas en los últimos años. El costo aproximado de esta iniciativa fue de 1 millón de dólares, el cual provino de la Cooperación Internacional.

De otra parte, a inicios de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores formuló un Proyecto de Inversión encaminada a superar el rezago de solicitudes a través de la contratación de 20 profesionales con el propósito de depurar y tramitar de forma expedita las solicitudes pendientes de los años 2021 y 2022. Dicho proyecto ya fue avalado por la Dirección Nacional de Planeación y se espera su ejecución durante el primer trimestre de 2024 con una duración de 2 años.

Sumado a lo expuesto, dentro de los avances adoptados para garantizar el acceso a los procedimientos pertinentes para las personas que necesitan protección en virtud de las normas internacionales y del derecho internacional de los refugiados, se cuentan los siguientes:

A) Implementación de los formularios DP-FO-273, DP-FO.274, DPFO-278, DP-FO-279 y DPFO-281, lo cual obedece a la estandarización del procedimiento en la fase de radicación de las solicitudes, a efectos de que el interesado remita claramente la información y documentación requeridas tanto en la presentación de las

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400

solicitudes de refugio, como en la inclusión de beneficiarios, solicitudes de prórroga de los salvoconductos de permanencia (SC2), presentación de desistimiento de estas y trámite de solicitudes cuya titularidad la ostente un menor de edad.

Lo anterior, considerando que muchos de los operadores y terceros que remiten solicitudes de refugio, lo hacían de forma incompleta, incorrecta y sin la debida orientación a los solicitantes de protección internacional, por lo que muchas de las solicitudes de refugio eran presentadas de manera errónea, sin incluir la información completa, sin adjuntar los documentos requeridos para su estudio, y aportando información inexacta y documentos innecesarios, lo cual impactaba en un mayor número de requerimientos posteriores a los solicitantes, con el consecuente aumento en los tiempos de estudio en la fase de admisibilidad, y fases posteriores.

Es también preciso señalar que el Ministerio de Relaciones Exteriores atiende en estricto sentido lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

“[...] Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad [...]”

La implementación de formularios en el marco del procedimiento de la determinación de la condición de refugiado es una respuesta a la necesidad de transformación del contexto migratorio colombiano, esto es, diseñar estrategias que permitan aportar al desarrollo del afianzamiento de la Política Integral Migratoria (PIM) bajo el principio de coherencia en el trato a los extranjeros y sus familias, priorizando la planeación y promoviendo la caracterización de la población para una mejor gestión de los flujos migratorios. En este sentido, la implementación de los formularios se reconoce como un avance hacia una política de Estado que unifique las diferentes medidas existentes; es decir, que permita gestionar de mejor manera el procedimiento de la determinación de la condición de refugiado, de cara al solicitante, permitiendo que los formatos simplifiquen y logren una mayor accesibilidad de los extranjeros que requieren de protección internacional a trámites normalizados y con lenguaje claro.

B) En segundo lugar, y en cumplimiento efectivo al principio de publicidad, es de destacar que el Ministerio de Relaciones Exteriores mantiene actualizada su página web y el “site” del Procedimiento de Determinación de la Condición de Refugiado, ofreciendo así información clara, sencilla y disponible para todo el público, sin ningún tipo de restricción. Cabe resaltar que, contrario a los retos contemplados en el aparte “Falta de vías seguras y regulares” de la comunicación conjunta, el trámite de solicitud de la condición de refugiado es de carácter gratuito y no necesita intermediarios. Por ello, se deja constancia de que la presentación del formulario no supone per se los retos que se expresan en el mencionado documento, tales como: coste de regularización migratoria, representación legal, tramitación y envío de documentos, pago al organismo responsable. Contrario sensu, este procedimiento es de carácter gratuito, personal y en línea.

C) En tercer lugar, se cuenta con la implementación del sistema HIT y el sistema HIT+, los cuales devienen de un ejercicio de Cooperación Internacional, en el que se pretende avanzar en un proceso de sistematización del procedimiento de determinación de la condición de refugiado. Estas acciones han sido encaminadas a que se tenga un mejor sistema nacional de refugio bajo la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores y en particular, el arduo trabajo la CONARE y su Secretaría Técnica, con el objetivo de que los extranjeros que

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400

pretendan adelantar trámites ante este Despacho puedan hacerlo registrando su información, consignando sus datos en los formatos disponibles en línea y accedan de manera ágil y veraz a la información.”¹³

4.2. Respuesta Ministerio de Defensa:¹⁴

“El decreto No. 1962 de 2016, por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes, es el mecanismo técnico y operativo para la coordinación y orientación de las acciones que se adopten contra el tráfico de migrantes, con el objetivo de:

“(…) Artículo 2. Objeto. La Comisión Intersectorial para la Lucha contra Tráfico de Migrantes, será el ente coordinador de las acciones que desarrolle el estado colombiano a través de la Estrategia Nacional contra el Tráfico Migrantes (…)”

En lo que compete al sector seguridad y defensa, particularmente en este año se inició la operación Darién¹⁵ en contra del Clan del Golfo con la intención de que la Fuerza Pública ocupara nuevamente esta área, con el fin de neutralizar la estructura y atacar sus cabecillas: “alias chiquito malo y gonzalito”. En este sentido, el objetivo principal de la Fuerza Pública es el de garantizar la locomoción, el goce efectivo de los derechos de las personas; es decir, en primer lugar, garantizar el derecho a la vida, en segundo lugar, la gobernabilidad y tercero contribuir al desarrollo del país. Se procura recuperar estas zonas de la presencia del clan del Golfo, a través del sometimiento a la justicia de esta estructura o la utilización de las capacidades del estado para lograr estabilidad social y económica a la población.

Por lo anterior, se ha desplegado más de 3.500 hombres que permanecerán en esa región. En este sentido, la Fuerza Aeroespacial dispuso sus capacidades específicamente con los helicópteros UH-60, para cumplir misiones de evacuación aeromédica; también se apoya con aeronaves de inteligencia que tiene la capacidad de sacar imágenes satelitales o las aeronaves remotamente tripuladas, los ART. A su vez, la Armada Nacional participa con un componente fluvial a través de cuatro unidades tácticas: Batallones número 22 y 23 que hacen presencia sobre el Pacífico en las cuencas del Río San Juan y Baudó, incluyendo sus afluentes; a través del Batallón número 16 en el río Atrato y sus afluentes; y con el Batallón 17 sobre el río Cauca y el río Nechí y sus afluentes.

De otra parte, particularmente en Antioquia, según lo manifestó el señor ministro de Defensa en su intervención en la Comisión Segunda de Senado, el pasado 7 de septiembre de 2023, se han sostenido 26 combates, ha habido 2.752 afectaciones al clan del Golfo. Hay un gran operativo que también se viene desarrollando consistentemente, cotidianamente contra el clan del Golfo que tiene además otro componente en la necesidad de adelantarla exitosamente en cuanto a la lucha contra la migración ilegal y cómo se pretende para llegar hasta el tapón del Darién en un control efectivo de fuerzas militares que le quiten el control que en muchos de estos sectores tiene el clan del Golfo. En este sentido, para las operaciones militares no es solo la ocupación de un territorio y rescatar para el control legal que ejerce la Fuerza Pública ese territorio sino también desarrollar en este la Acción Unificada del Estado, la ejecución de los programas sociales, la transformación del territorio, el mejoramiento de las condiciones de existencia de sus pobladores; no es solo disputar ese control sino en cuanto implique además una transformación de las condiciones de existencia contando con todas las condiciones de seguridad para que las diferentes agencias del gobierno desarrollen los planes y programas que se tienen previstos para esta zona del país.

¹³ Respuesta dada por la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - G.I.T. Determinación de la Condición de Refugiados. Secretaría Técnica de la CONARE I_GDCR-23-014537.

¹⁴ Respuesta brindada por el Ministerio de Defensa. Rad. No. RS20231201143155 del 1 de diciembre de 2023

¹⁵ Consultar el link <https://www.youtube.com/watch?v=XldjvM0jj4E> sobre inicio del operación Darién.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400

Por su parte la Policía Nacional expidió la Directiva Operativa Transitoria No.002 del 5 de febrero de 2021, la cual tiene como finalidad fijar las directrices y parámetros institucionales para el despliegue del servicio de policía frente a la atención de ciudadanos migrantes y población extranjera. Además, se expidió la Directiva Operativa Transitoria No. 007 del 24 de febrero de 2022, cuyo objetivo es fijar los parámetros para la actuación institucional frente a la migración irregular y trata de personas, así como el despliegue de las acciones misionales y el fortalecimiento institucional en los municipios de tránsito migratorio.”

4.3. Respuesta Ministerio del Interior: ¹⁶

“La Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata del Ministerio del Interior, adelanta acciones de articulación intra e interinstitucional desde el 20 de septiembre de 2023, con el propósito de articular la consolidación del Plan Integral de Atención y Acompañamiento al Darién-PIAAD-, el cual contiene acciones dirigidas a la población migrante y de acogida de los municipios de Turbo, Apartadó, Chigorodó, Carepa, Necoclí, San Pedro de Urabá, Arboletes, San Juan de Urabá, Mutatá y Murindó (Antioquia) y Unguía, Bahía Solano, Juradó, Carmen del Darién, Riosucio, Nuquí y Acandí (Chocó), la proyección del PIAAD cuenta con dos componentes: el primero en atención humanitaria de emergencia , el segundo en recuperación del territorio y su reordenamiento. Asimismo, se encuentra en concordancia con cinco líneas de la propuesta Directiva Presidencial.

De otro lado, se estructuró un proyecto de Directiva Presidencial que recoge los aportes de las entidades que conforman el Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones-CNIM- creado por el Decreto 1239 de 2023, Dicho acto tiene por objeto atender los flujos migratorios en la Región del Darién, en procura reafirmar que la movilidad humana debe ser concebida desde los enfoques de derechos humanos, seguridad humana, justicia social y convergencia regional, garantizando de esta forma lo contemplado en la Ley 2136 de 2021, que orienta la Política Integral Migratoria-PIM y que en su artículo 2 define que la movilidad humana debe ser segura, ordenada y regular con enfoque de derechos, seguridad humana y justicia social.

El proyecto de acto administrativo parte de dos componentes: (i) Atención Humanitaria de Emergencia y (ii) Recuperación del Territorio y su reordenamiento, los cuales serán implementados a través de cinco líneas temáticas que a continuación se relacionan:

1. Control y Verificación Migratoria
2. Relaciones Bilaterales, Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria.
3. Asuntos de Seguridad
4. Intervención Integral en las Comunidades de Acogida
5. Campañas de Comunicación.”

4.4. Respuesta de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se encuentra en el proceso de elaboración de respuesta en torno al asunto mencionado en el encabezado de la pregunta. La respuesta allegada por esta entidad será enviada a la Subdivisión de los Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos como complemento del presente documento.

¹⁶ Respuesta dada por el Ministerio del Interior. Radicado 2023-2-003111-060818 del 14 de diciembre de 2023.

5. SÍRVANSE TAMBIÉN PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS O QUE SE ADOPTARÁN PARA ABORDAR LA INTEGRACIÓN INSUFICIENTE Y LOS RETRASOS EN EL PROCESO DEL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS - ETPV, INCLUIDO SU DERECHO A TRABAJAR Y ACCEDER A LOS PROCEDIMIENTOS DE ETPV EN LAS ZONAS RURALES. EN CASO CONTRARIO, EXPLIQUE POR QUÉ.

5.1 Respuesta de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia:

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se encuentra en el proceso de elaboración de respuesta en torno al asunto mencionado en el encabezado de la pregunta. La respuesta allegada por esta entidad será enviada a la Subdivisión de los Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos como complemento del presente documento.

6. SÍRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE SU EXCELENCIA PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES, EN PARTICULAR LAS MEDIDAS QUE PERMITEN LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR EN COLOMBIA. SÍRVASE TAMBIÉN INDICAR SI EL GOBIERNO DE SU EXCELENCIA HA ADOPTADO O ESTÁ CONSIDERANDO ADOPTAR MEDIDAS TALES COMO PROTOCOLOS ESPECIALES PARA LA IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES EN LA FRONTERA.

6.1. Respuesta Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF:

“Dada la situación humanitaria que se presenta en la Región del Darién, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF ha implementado diferentes acciones de prevención y protección con el fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que migran por la zona en el marco del reconocimiento de la libre movilidad y el respeto a una migración segura, ordena y regular. Así, desde las acciones en prevención, el ICBF ha diseñado un proyecto denominado Tejiendo Caminos como un modelo de atención itinerante y flexible para los niños y niñas de la primera infancia migrantes que busca potenciar su desarrollo integral con estrategias y acciones pertinentes, oportunas y de calidad que responden a las características propias de la cultura en el territorio que se encuentran las comunidades. Este proyecto cuenta con 250 cupos en Necoclí, Antioquia y 250 cupos en Acandí, Chocó.

Así mismo, en Necoclí se cuenta con dos Centros de Desarrollo Infantil- CID “El Pescador” y “Villa Alejandría” con un total de 50 cupos específicos para atender a los niños y niñas migrantes con vocación de permanencia o tránsito.

Para la atención de la infancia, adolescencia y juventud en la región del Darién, se está implementando el Programa para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talento – Estrategia Atrapasueños tiene como propósito acompañar a la población de infancia, adolescentes y jóvenes, en la construcción de sus proyectos de vida, a través del desarrollo de actividades con metodologías participativas para el fortalecimiento de sus habilidades, capacidades, la exploración de sus vocaciones, la potenciación de sus talentos, el fortalecimiento de hábitos de cuidado para la salud física y mental, así como la incidencia en los determinantes individuales, familiares, comunitarios y sociales de los riesgos específicos con mayores afectaciones en sus territorios y

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400

afianzar entornos próximos de desarrollo. Se aborda la prevención de: violencias sexuales, riesgos digitales y la trata de personas.

Esta Estrategia cuenta con 850 cupos en total para la niñez en los municipios de Acandí, Necoclí y Turbo, y con 1.600 cupos en total para adolescentes y jóvenes distribuidos en los municipios de Acandí, Chigorodó, Necoclí, Turbo, Jurado y Ungía.

El ICBF reconoce que la niñez y adolescencia migrante está expuesta a diferentes riesgos por lo que realiza acciones de protección a través de sus equipos móviles para la identificación de riesgos y la activación de la ruta de protección. En este marco, el ICBF cuenta en la región del Darién con:

- Equipos Móviles de Protección Integral – EMPI: su objetivo es promover el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en trabajo infantil, alta permanencia y vida en calle. Acompaña tres semanas al municipio de Necoclí. Están funcionando desde la vigencia 2021.
- Unidades Móviles: desarrolla acciones integrales o diferenciales de acompañamiento psicosocial para contribuir al goce efectivo de los derechos, su restablecimiento, reparación integral y la consolidación de escenarios de paz cuando son víctimas de desplazamiento forzado. Acompaña una vez al mes al municipio de Necoclí. Están funcionando desde la vigencia 2021.
- Equipos de Respuesta y Atención a Migrantes – ERAM: son equipos especializados para la atención a la niñez y adolescencia migrante, la identificación de riesgos, de niños, niñas y adolescentes no acompañados y la activación de rutas de protección. Se cuenta con dos equipos operando desde junio de la presente vigencia, uno en Necoclí con incidencia en Apartadó y Turbo y otro en Acandí con incidencia en Capurganá.

A su vez, con el propósito de atender la situación de los niños, niñas y adolescentes migrantes el ICBF tendrá una unidad móvil en Necoclí con un equipo de la Defensoría de Familia que se encargará de realizar la verificación de derechos y restablecimiento de derechos cuando estos se encuentren amenazados o vulnerados. También, se prevé contar con un Centro de Emergencia como una medida de protección en Necoclí.

Para la identificación de la niñez y adolescencia no acompañada y separada, y la identificación de riesgos asociados a la migración en este territorio, el Instituto en coordinación con UNICEF están piloteando una herramienta digital que será implementada por los Equipos de Respuesta y Atención a Migrantes.

Frente a las medidas de reunificación familiar, el ICBF en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores – Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad desde el mes de marzo viene trabajando con los delegados del gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en la proyección de un Memorando de Entendimiento que tiene como propósito la obtención de documentos de identificación, búsqueda de familia con fines de reunificación familiar, restablecimiento de derechos y retorno seguro a su Estado de origen, así como otras formas de cooperación. Es de informar que en la Comisión Binacional llevada a cabo entre los Gobiernos de Colombia y Venezuela el pasado 25 y 26 de septiembre de la vigencia en curso, se logró acordar y aprobar el texto del Memorando de Entendimiento, el cual se espera que sea firmado antes de finalizar el año en curso.

Este instrumento binacional permitirá a los dos países la búsqueda de familia y la reunificación familiar cuando la familia extensa sea garante de derechos siempre garantizando el interés superior de los niños, niñas y

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400

adolescentes y la prevalencia de sus derechos en cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y del Código de Infancia y Adolescencia.

En el marco de este Memorando de Entendimiento y con el propósito de contar con los recursos disponibles para operativizar las reunificaciones familiares y los gastos de traslado, el ICBF ha gestionado recursos con la cooperación internacional, específicamente con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID para financiar un proyecto denominado “Familias Unidas – Reunificadas”, que se prevé su iniciación a inicios del 2024.

Por último, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reitera su compromiso de continuar adoptando medidas e implementando acciones que permitan garantizar los derechos y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes de otras nacionalidades que se encuentren de tránsito, pendulares o con vocación de permanencia en el país.

6.2. Respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores

La República de Colombia ante la ola migratoria de los últimos años ha adoptado una serie de medidas, con el propósito de garantizar el acceso al derecho humano a ostentar y disfrutar de una nacionalidad.

En este orden, la Registraduría Nacional del Estado Civil constituyó la Circular 168 de 2017 que establece un procedimiento para reducir el riesgo de apatridia, para aquellos nacidos en territorio nacional quienes no reúnen los requisitos, a fin de ser reconocidos como nacionales ni por la República de Colombia ni por otro Estado.

Esta Circular permite una interacción entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de que este último emita un concepto técnico sobre el riesgo de apatridia de individuos quienes carecen del perfeccionamiento de una nacionalidad y, por consiguiente, proceder con el reconocimiento de este tipo de vínculo, junto al respaldo de derechos que ello implica, a través de la anotación “Válido para demostrar nacionalidad” en el Registro Civil de Nacimiento Colombiano.

6.3 Respuesta Ministerio del Interior:¹⁷

“Actualmente la Subdirección avanza en la implementación de la Estrategia Nacional Para la Lucha de la Trata de Personas 2020-2024, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1818 de 2020 y en el artículo 12 de la Ley 958 de 2005. El Objeto de la Estrategia (sic) “...adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas para el período 2020-2024, elaborada y recomendada por el Comité interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, al que se refiere el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con el objetivo de desarrollar la política de Estado que contrarreste este flagelo, con observancia, además, de los principios contenidos en este decreto, los de protección integral y complementariedad”. Actualmente la estrategia se implementa en gran parte del territorio nacional y se avanza en la articulación con países vecinos como Panamá y Ecuador. Es importante resaltar que la estrategia cuenta con diez enfoques y seis ejes, a saber:

1. Coordinación y sostenibilidad
2. Protección y Asistencia
3. Investigación y judicialización

¹⁷ Respuesta dada por el Ministerio del Interior. Radicado 2023-2-003111-060818 del 14 de diciembre de 2023.

4. Generación y Gestión del conocimiento
5. Prevención
6. Cooperación Internacional, Migración y Fronteras

Asimismo, esta Subdirección avanza en la creación de herramientas tecnológicas que favorecen la consolidación de información correspondiente al Sistema de la Red de Planes de Acción Territorial de Lucha Contra la Trata de Personas -RedPat-; Se tiene previsto que el sistema entre en operación a partir de la vigencia 2024, una vez finalicen las pruebas que actualmente se adelantan.

En cuanto al Sistema de la Red de Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas -RedPAVI- la Subdirección avanza en su diseño y se prevé que entre en operación mayo de 2024.

Actualmente esta entidad cuenta con el Centro Operativo Anti-Trata -COAT-, instancia de coordinación y articulación de las entidades nacionales y territoriales competentes para prestar servicios de protección y asistencia para las víctimas de trata de personas. De acuerdo con las cifras reportadas se identifica que (sic) “...entre 2022 y 30 de junio de 2023, se han reportado 250 casos de trata de personas, donde las mujeres registran una cifra más elevada contando con 206 casos reportados al COAT y 41 de los casos son masculinos. De tres casos no se tienen registro”. Adicionalmente, el Ministerio del Interior a través de la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata, cuenta canales de comunicación para el reporte de posibles casos. Asimismo, se puede obtener orientación frente al delito. Actualmente se tiene habilitada la línea nacional gratuita anti trata 018000522020.

Es importante mencionar que, en el mes de noviembre del presente año, la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra La Trata realizó encuentro interinstitucional con la Consejería Presidencial Para Los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, quien ejerce la secretaría técnica de la Comisión Intersectorial de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes-CIPRUNNA-, con el fin de articular acciones de prevención de la codificación del delito de trata de personas a través del reclutamiento forzado a Niños, Niñas y Adolescentes.”

7. SÍRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA OBTENER EL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE EN INFORMADO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DISEÑO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MIGRATORIAS EN SUS TERRITORIOS, EN ESPECIAL, AQUELLAS QUE AFECTAN SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS. ADICIONALMENTE, MUCHO APRECIARÍAMOS RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS O SOLICITANTES DE ASILO QUE SON, A SU VEZ, MIEMBROS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS SIN DISCRIMINACIÓN.

7.1. Respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Respecto a la situación de personas refugiadas o solicitantes de asilo que son a su vez, miembros de pueblos indígenas, es preciso señalar que, en el marco del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, la CONARE y su Secretaría Técnica actúan con estricto apego al Principio de No Discriminación contemplado en el Decreto 1067 de 2015, que en su tenor literal dispone:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.6.16. No discriminación. Las disposiciones de este capítulo serán aplicadas a los solicitantes de la condición de refugiado y a los refugiados sin discriminación por motivos de raza,

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400

género, religión, opinión política, nacionalidad, o pertenencia a determinado grupo social, situación diferencial o cualquier otra condición.”

En atención a este principio, el expediente de cada solicitante se envía a cada uno de los miembros que integran la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE), a efectos de que se proceda a surtir un análisis en el caso a caso, a la luz de lo previsto en los instrumentos internacionales y la normativa interna que regula la materia. Con la intención de respetar tanto el Principio de Debido Proceso, como el Principio de No Discriminación, cada solicitud se estudia de acuerdo con su fecha de radicación, a menos que la situación concreta del solicitante amerite que sea acompañado con mensaje de urgencia.

7.2. Respuesta de Ministerio del Interior y de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia:

A pesar de que el Ministerio del Interior dio respuesta a otras cuestiones relacionadas en el presente cuestionario, actualmente esta entidad se encuentra en la elaboración y recolección de insumos en torno a los pueblos indígenas y las dinámicas de migración en el Tapón del Darién. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia también se encuentra en el proceso de elaboración de respuesta en torno al asunto mencionado en el encabezado de la pregunta.

Las respuestas allegadas por estas entidades serán enviadas a la Subdivisión de los Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos como complemento del presente documento.

8. SÍRVANSE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA IDENTIFICAR Y PROPORCIONAR A LAS VÍCTIMAS Y SUPERVIVIENTES UNA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN BASADA EN LOS DERECHOS HUMANOS, CENTRADA EN LAS VÍCTIMAS, INFORMADA SOBRE EL TRAUMA Y SENSIBLE AL GÉNERO, EN PARTICULAR LAS GARANTÍAS PROCESALES, LA ASISTENCIA MÉDICA Y LOS SERVICIOS DE SALUD, UNA VIVIENDA ADECUADA, ALIMENTOS, AGUA, SANEAMIENTO, ESPACIOS SEGUROS, ACCESO A LA JUSTICIA Y MECANISMOS DE REPARACIÓN, INCLUIDO EL ACCESO A UN INTÉRPRETE Y ASISTENCIA JURÍDICA Y CONSULAR EN COLOMBIA. SÍRVASE TAMBIÉN INFORMAR SOBRE EL TIPO DE MEDIDAS DE ASISTENCIA, BÚSQUEDA, ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA REPARACIÓN INTEGRAL, QUE EL GOBIERNO DE SU EXCELENCIA ESTÁ LLEVANDO A CABO PARA QUE PERSONAS DE OTROS ESTADOS.

8.1. Respuesta del Ministerio de Salud y Protección Social:¹⁸

Sea lo primero señalar que, en el marco de las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social, particularmente de la Oficina de Promoción Social y del Grupo de Asistencia y Reparación a Víctimas, particularmente las establecidas por la Ley 1448 de 2011, esta entidad ha diseñado y viene implementado la medida de rehabilitación en el marco de la reparación integral a víctimas del conflicto armado, la cual es definida en el artículo 135 de la norma citada como el “(...) conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y

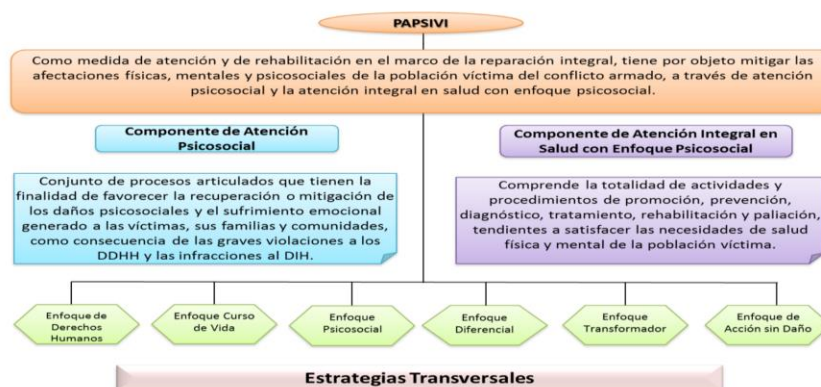
¹⁸ Respuesta dada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de correo electrónico del 7 de diciembre de 2023.

psicosociales de las víctimas...”, por lo cual se crea el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas¹⁹ en el marco del cual, dichas medidas de rehabilitación deben garantizarse.

Por su parte, el artículo 163 del Decreto reglamentario 4800 de 2011²⁰, define el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas [En adelante PAPSIVI o Programa], como: “... el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial.”, y señala que “Podrán desarrollarse a nivel individual o colectivo y en todo caso orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante (...)”.

En este sentido, es claro que el Programa es liderado por el MSPS y tiene como objetivo garantizar la atención psicosocial y la atención integral en salud física y mental con enfoque psicosocial a las víctimas de las graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que se dieron en medio del conflicto armado interno. Es importante aclarar que el PAPSIVI se implementa en el marco de dos (2) medidas de política pública: como garantía de asistencia, en tanto que presta atención integral en salud, y como rehabilitación, en caso que ella sea demandada como medida de reparación integral y trasformadora para los casos de rehabilitación física, mental y/o psicosocial; además, su implementación respecto a la atención física y mental se apoya en los diferentes actores territoriales del SGSSS y, en caso de la atención psicosocial, implica la movilización de equipos multidisciplinares en territorios priorizados para la adecuada e integral ejecución de la atención.

Conforme a los marcos jurídicos señalados y teniendo en cuenta las competencias del sector salud en materia de asistencia y rehabilitación, es importante mencionar que la población beneficiaria del PAPSIVI, son todas aquellas personas que se encuentran incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), contemplado en el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015. De igual modo lo hará frente a las personas cuyos derechos a la atención o rehabilitación en salud hayan sido reconocidos o protegidos en decisiones administrativas o en medidas cautelares, sentencias u cualquier otra decisión judicial de carácter nacional e internacional. Teniendo clara la población sujeto de atención y con el fin de responder a las medidas de asistencia y rehabilitación, el MSPS ha establecido el siguiente esquema general del PAPSIVI, en el cual se detalla el objetivo general y los objetivos de cada uno de los componentes:



Fuente: Estrategia de Atención Psicosocial – PAPSIVI. Minsalud 2017

¹⁹ Artículo 137, Ley 1448 de 2011.

²⁰ Decreto 4800 “Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”

Conforme a lo descrito anteriormente, es preciso indicar que el PAPSIVI consta de dos (2) componentes: la Atención Psicosocial y la Atención Integral en Salud; el primero se centra en el daño y las afectaciones psicosociales y el segundo en la salud física y mental. De igual manera, el PAPSIVI contempla a su vez cuatro (4) estrategias transversales, las cuales hacen parte integral del proceso de implementación, a saber: Coordinación Nación – Territorio, Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, Desarrollo del Talento Humano, y Seguimiento y Monitoreo.

Con ello, la atención psicosocial se desarrolla bajo lo dispuesto en la Estrategia de Atención Psicosocial del PAPSIVI, la cual dispone de mecanismos para identificar las necesidades de atención y las particularidades diferenciales de las personas que reciben la atención. Específicamente, en las fichas de registro para la atención psicosocial se identifican las siguientes variables:

1. Tipo de documento: (CC) Cédula de Ciudadanía, (TI) Tarjeta de Identidad, (RC) Registro Civil. (CE) Cedula de extranjería. (SI) Sin identificación.
2. Sx Sexo: (H) Hombre, (M) Mujer, (IT) Intersexual.
3. IG. Identidad de Género: (M) Masculino. (F) Femenino, (TS) Transexual, (NI) No Informa
4. OS. Orientación Sexual: (Het) Heterosexual, (Hom) Homosexual, (Bis) Bisexual, (NI) No Informa
5. Etn: Pertenencia étnica: (N) Negro; (A) Afro; (R) Raizal; (Pa) Palanquero; (I) Indígena; (Ro) Rrom; (N) Ninguna; (NI) No Informa
6. Disc: ¿Con Discapacidad?: (S) Si, (N) No

A partir de estas variables se cuenta con una identificación de las particularidades demográficas de quienes participan de los procesos de atención psicosocial. Es importante precisar que la información acerca de la identidad y orientación sexual, es información que brinda él o la participante de manera voluntaria y se registra bajo la premisa de autorreconocimiento.

El profesional psicosocial realiza un análisis tomando como base la información de autoreconocimiento acerca de las condiciones diferenciales, así como la identificación de necesidades particulares, permitiéndole formular un plan de trabajo acodado con la víctima, desde una perspectiva diferencial y con un abordaje interseccional.

Considerando lo anterior, dentro de la Estrategia de atención psicosocial se han diseñado orientaciones metodológicas, que como su nombre lo indica, orientan al profesional para brindar una atención psicosocial que se adecue a las particularidades propias de las personas a atender.

De esta manera se dispone de 70 orientaciones que van desde la atención individual (32 orientaciones), familiar (21 orientaciones), a la comunitaria (17 orientaciones), abarcando numerosas temáticas que se han identificado como pertinentes en la atención a víctimas del conflicto, muchas de ellas aplicables a diversos grupos y otras diseñadas específicamente para dar respuesta a componentes y delitos específicos.

Esto significa que a partir de las premisas de auto reconocimiento antes mencionadas, un Plan de Atención Psicosocial se construye, de manera conjunta entre la víctima y el profesional psicosocial, en dirección a abordar una afectación específica, dejando abierta la posibilidad de que, en el marco de la voluntad y necesidad de las víctimas, se establezcan diferentes planes de atención, en un transcurso de tiempo ilimitado, que respondan a las diversas necesidades psicosociales vigentes de éstas.

Con ello, se garantiza que el proceso de atención sea abierto y centrado en las afectaciones generadas por los hechos victimizantes, permitiendo el ingreso autónomo y a voluntad, por las veces que la víctima considere necesario.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400

Ahora bien, es importante establecer que el número de sesiones de atención se establece a partir de dos elementos. El primero de ellos es la configuración del daño. Esto quiere decir que, en cada caso la vivencia del daño es particular y tiene variables como los actores, los hechos, el contexto, la repetición, la impunidad de los casos, entre otros. El segundo elemento es la concertación del plan de atención con los beneficiarios y la decisión de continuar con el proceso de atención.

En este sentido, la vivencia particular de los hechos victimizantes y la concertación del proceso es lo que permite establecer los temas priorizados y el número de sesiones para lograr avanzar en la mitigación de las afectaciones como parte de la rehabilitación. Así las cosas, las personas tienen acceso a la atención psicosocial de acuerdo con estos elementos y tiene relación con el alcance del objetivo de mitigación del sufrimiento emocional.

Con ello, teniendo en cuenta que el flujo migratorio también puede estar impulsado por las dinámicas del conflicto armado en Colombia, desde el Ministerio de Salud y Protección Social, tal como fue señalado, se cuenta con los elementos para atender a aquellas personas que, siendo víctimas del conflicto, toman la decisión de iniciar un flujo migratorio por la región del Darién colombiano.

Ahora bien, de otro lado, convendría destacar frente a la población migrante regular²¹ (o población especial) que, en las 'recomendaciones para las EPS – IPS para el caso de Población Migrante en estatus regular en Colombia', se instó a las EPS's e IPS's a tener en cuenta lo dispuesto para la reducción de trámites para la afiliación, incluida la afiliación de oficio para población migrante, con el fin de optimizar su ingreso al SGSSS y reducir las barreras de atención, acorde al Decreto No.064 de 2020 "Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones". En el mismo apartado, además, se les sugirió disponer de los recursos y la asistencia necesaria, a través de los distintos medios existentes, para que la población que no se encuentra afiliada al SGSSS o se encuentre en estado retirado o desafiado de una EPS, pueda efectuar directamente a través de las funcionalidades disponibles en el SAT el respectivo proceso de afiliación, sin que sea necesario desplazarse a las oficinas de atención de la EPS, ni poniendo barreras por razones de edad o por estado previo, actual o potencial de salud y de utilización de servicios, así mismo deberá asegurar la prestación de servicios que requiera el afiliado de manera inmediata.

Pero además, a efecto de la presente respuesta, convendría resaltar igualmente que en el capítulo referido a las 'Recomendaciones para las Entidades Territoriales, IPS y EPS; para el caso de Población Migrante en estatus irregular en Colombia', el Ministerio exhortó a dichas Entidades a "Garantizar el acceso a los servicios de salud a la población migrante con sospecha de contagio o con contagio, atendiendo la declaratoria de emergencia por la pandemia, la atención debe ser igual para toda la población, para lo cual se debe tener en cuenta lo estipulado en la circular 005 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social "directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-ncov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo". – (negritas fuera de texto)

Fundamenta todo aquello que se dijo hasta este punto, la garantía prevista en el artículo 10 literal b) de la Ley 1751 de 2015, que indica que toda persona tiene derecho a "recibir la atención de urgencias que sea requerida

²¹ A través de la Resolución 3015 de 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social incluyó el Permiso Especial de Permanencia — PEP, como documento válido de identificación ante el Sistema de Protección Social.

con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno”, lo cual incluye a la población migrante.

Adicionalmente, el artículo 57 de la Ley 1815 de 2016²², sin perjuicio de las competencias propias de las Entidades Territoriales, creó una fuente de recursos complementaria para financiar las atenciones de urgencia que se brindan a los migrantes de países fronterizos, que a la fecha no han regularizado su permanencia en el país. Dicha fuente ha sido prevista igualmente para los años 2018 y 2019 a través de las Leyes 1873 de 2017 y 1940 de 2018, y para el presente año en el artículo 45 de la Ley 2008 de 2018, que establece:

“(…) Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2019, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud”. (Negrilla fuera de texto).

El antes mencionado artículo 57 de la Ley 1815 de 2016, fue reglamentado por el Decreto 866 de 2017²³ y compilado en el Decreto 780 de 2016²⁴, siendo sustituido finalmente por el Decreto 2408 de 2018²⁵; los recursos de que trata este último Decreto son complementarios a los que las Entidades Territoriales asignen de sus recursos de libre destinación para las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos.

En este sentido, el artículo 2.9.2.6.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 2408 de 2018, previó las condiciones bajo las cuales debe hacerse uso de los recursos destinados al pago de las atenciones iniciales de urgencia, prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos, así:

²² Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017

²³ El cual sustituye el Capítulo 6 del Título 2 de la parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en cuanto al giro de recursos para las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos

²⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

²⁵ Por el cual se sustituye el Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto: 780 de 2016 – Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en cuanto al giro de recursos para las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos

“Artículo. 2.9.2.6.3. Condiciones para la utilización de los recursos. Los recursos del nivel nacional que sean destinados para el pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos, deberán ser utilizados por las entidades territoriales, siempre que concurren las siguientes condiciones: 1. Que corresponda a una atención inicial de urgencias en los términos aquí definidos. 2. Que la persona que recibe la atención no tenga subsidio en salud en los términos del artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, ni cuente con un seguro que cubra el costo del servicio. 3. Que la persona que recibe la atención no tenga capacidad de pago. 4. Que la persona que recibe la atención sea nacional de un país fronterizo. 5. Que la atención haya sido brindada en la red pública hospitalaria del departamento o distrito.

Parágrafo. Con el fin de incentivar la adquisición de un seguro o plan voluntario de salud, las autoridades de ingreso al país informarán al nacional del país fronterizo, mediante el mecanismo más idóneo, de la existencia de esa posibilidad”.

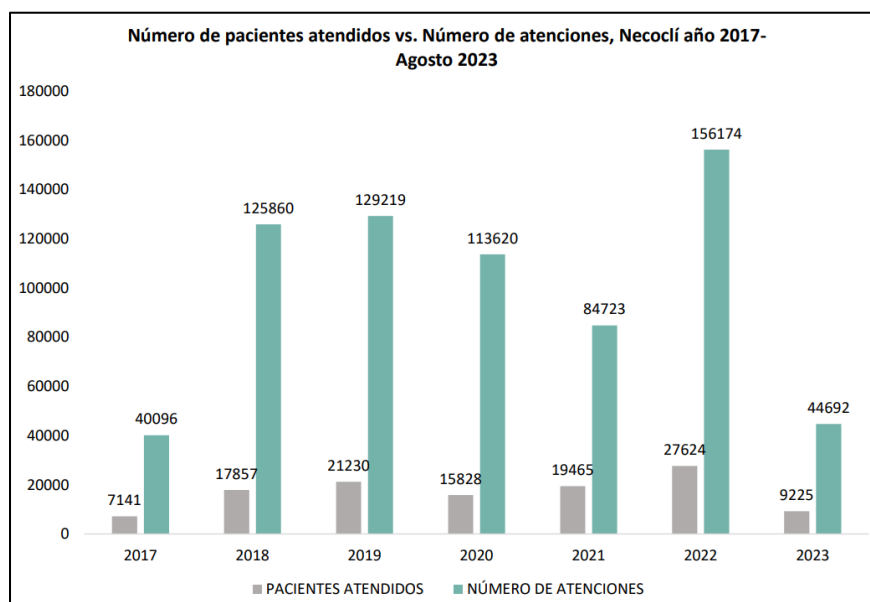
Así mismo, el artículo 2.9.2.6.4 ibídem distribuye los recursos asignados para el pago de las atenciones de urgencias entre los Departamentos y Distritos que atiendan a los nacionales de países fronterizos, así:

“Artículo. 2.9.2.6.4. Distribución de los recursos. Los recursos del nivel nacional que sean destinados para el pago de la atención inicial de urgencia brindada a los nacionales de países fronterizos serán distribuidos y asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social entre los departamentos y distritos que atiendan a los nacionales de países fronterizos, con fundamento en el número de atenciones a esa población que ha sido reportadas históricamente, privilegiando los departamentos y distritos de frontera de acuerdo con los criterios que determine el Ministerio de Salud y Protección Social”.

De acuerdo con lo expuesto, frente a los servicios de salud que se brinden a la población venezolana que se encuentra en condición irregular en el país, lo que ha previsto la norma es la financiación de aquellos correspondientes a urgencias, caso en el cual estos se asumen con cargo a los recursos de libre destinación que el ente territorial determine para ese propósito o con aquellos asignados en aplicación del Decreto 2408 de 2018, en caso de que no puedan ser asumidos por el migrante.

Número de personas y atenciones por año, Necoclí, años 2017 a corte agosto 2023

Desde el año 2017 hasta agosto de 2023, en el municipio de Necoclí, se han reportado un total de 118.370 pacientes atendidos y se han generado 694.384 atenciones en los diferentes servicios de las instituciones prestadoras de servicios de salud, evidenciándose una frecuencia de uso de los servicios de salud de 6 atenciones por paciente



Fuente: Cubo SISPRO MSPS-Circular 029

El año 2022 reporta el mayor número de atenciones (156.174) con una frecuencia de uso de los servicios de salud de 6 atenciones por paciente. Para el año 2023 con corte al mes de agosto se han reportado 9225 pacientes atendidos y 44.692 pacientes atendidos.

Número de personas, atenciones por año y ámbito de atención, Necoclí, años 2017 a corte agosto 2023

El ámbito de atenciones con el mayor número de atenciones corresponde al ámbito ambulatorio con un total de 237.302 atenciones, seguido del ámbito de urgencias con un total de 229.202 atenciones y el ámbito hospitalario con 227.880 atenciones. Para el primer semestre del año 2023, se han registrado 1525 medicamentos dispensados y 2092 procedimientos en salud realizados y la atención de 1 recién nacido.

AÑO	AMBULATORIO		HOSPITALARIO		URGENCIAS		TOTAL	
	PACIENTES ATENDIDOS	NÚMERO DE ATENCIONES	PACIENTES ATENDIDOS	NÚMERO DE ATENCIONES	PACIENTES ATENDIDOS	NÚMERO DE ATENCIONES	PACIENTES ATENDIDOS	NÚMERO DE ATENCIONES
2017	4842	18857	525	9991	1774	11248	7141	40096
2018	8223	40526	1603	24313	8031	61021	17857	125860
2019	10670	48821	3034	33222	7526	47176	21230	129219
2020	8286	24465	2925	57245	4617	31910	15828	113620
2021	13158	36794	1466	22929	4841	25000	19465	84723
2022	17047	49441	3181	62481	7396	44252	27624	156174
2023	6390	18398	1028	17699	1807	8595	9225	44692
TOTAL	68616	237302	13762	227880	35992	229202	118370	694384

Fuente: Cubo SISPRO MSPS-Circular 029

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400

Número de personas y atenciones por sexo y cursos de vida, Necoclí, corte agosto 2023

Desde enero a agosto de 2023 se han reportado un total de 9.225 pacientes atendidos y 44.692 atenciones. El curso de vida con mayor número de atenciones a corte de agosto del año 2023 corresponde a las edades entre 29 a 59 años (adultez) con un total de 18.461 atenciones, seguido por el curso de vida de juventud con 13.167 atenciones.

CURSO DE VIDA/ SERVICIO	PACIENTES ATENDIDOS		NÚMERO DE ATENCIONES		TOTAL PACIENTES ATENDIDOS	TOTAL DE ATENCIONES
	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO		
PRIMERA INFANCIA	208	238	1251	1202	446	2453
AMBULATORIO	85	79	177	177	164	354
HOSPITALARIO	33	49	751	622	82	1373
URGENCIAS	90	110	323	403	200	726
INFANCIA	233	235	822	878	468	1700
AMBULATORIO	134	127	253	300	261	553
HOSPITALARIO	32	22	342	301	54	643
URGENCIAS	67	86	227	277	153	504
ADOLESCENCIA	398	145	2193	571	543	2764
AMBULATORIO	206	89	646	256	295	902
HOSPITALARIO	74	17	883	224	91	1107
URGENCIAS	118	39	664	91	157	755
JUVENTUD	2072	832	9976	3191	2904	13167
AMBULATORIO	1330	548	4105	1338	1878	5443
HOSPITALARIO	283	73	3455	1004	356	4459
URGENCIAS	459	211	2416	849	670	3265
ADULTEZ	2360	1756	10816	7645	4116	18461
AMBULATORIO	1859	1380	5521	3768	3239	9289
HOSPITALARIO	211	130	3887	2828	341	6715
URGENCIAS	290	246	1408	1049	536	2457
VEJEZ	368	380	2302	3845	748	6147
AMBULATORIO	283	270	980	877	553	1857
HOSPITALARIO	36	68	1012	2390	104	3402
URGENCIAS	49	42	310	578	91	888
TOTAL	5639	3586	27360	17332	9225	44692

Fuente: Cubo SISPRO MSPS-Circular 029

El número de atenciones en el curso de vida de la primera infancia fue mayor en el sexo femenino (1251 atenciones) y en ámbito hospitalario con 751 atenciones con corte a agosto del año 2023.

En el curso de vida de infancia se han reportado el número de atenciones en el ámbito hospitalario con 643 atenciones, al igual que en el curso de vida de adolescencia 1.107 atenciones y vejez con 3.402 atenciones.

8.3. Respuesta Defensoría del Pueblo

Desde el inició la crisis migratoria, en el año 2016, la Defensoría del Pueblo ha estado realizando permanente monitoreo y seguimiento en los municipios de Turbo, Necoclí, en el departamento de Antioquia y en los municipios de Acandí y Unguía en el departamento de Chocó, lo que ha permitido realizar verificación de la situación de los derechos humanos de las personas en movilidad humana por la frontera con Panamá. Este monitoreo ha permitido identificar riesgos y vacíos de protección que enfrentan las personas en condiciones de movilidad humana en tránsito hacia Norte América:

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400

- La travesía por el tapón del Darién se constituye en un gran riesgo para los migrantes, pues deben sortear los peligros propios de la selva, como el aseo de animales, la creciente súbita de ríos, enfermedades tropicales, quebrantos de salud por las extenuantes caminatas.
- La presencia de grupos armados ilegales en el Tapón del Darién también representa riesgos, pues se ha tenido conocimiento de que los migrantes son usados en la modalidad de hormigueo, por lo que son obligados a transportar drogas ilícitas hacia la frontera, como condición para permitir el tránsito. Sumado a ello, se ha tenido información sobre bandas criminales, que abordan a los grupos de migrantes que transitan por el tapón del Darién, despojándolos de sus pertenencias, se han presentado casos de homicidios y sobre todo las mujeres son víctimas de violencias sexuales.
- Las redes de tráfico de migrantes han logrado tejer redes en muchos países y varios continentes, es así como por altas sumas de dinero, ofrecen a los migrantes, transitar por el país de manera irregular, ejerciendo otras acciones delictivas y conductas vulneratorias como la trata de personas, explotación sexual, robos, homicidios, entre otros delitos.
- Se ha podido identificar que, los movimientos migratorios mixtos se mueven en función de información errónea, difundida por las redes de tráfico de migrantes, por ejemplo, acerca de las condiciones de la ruta, particularmente, muchas de las personas en tránsito han manifestado desconocer los riesgos que enfrentarían en el tapón del Darién.
- En los movimientos migratorios mixtos, particularmente los niños y niñas en situación de movilidad son vulnerables a riesgos y violaciones de derechos a lo largo de la ruta, incluido el riesgo de ser víctimas de violencia, robos, trata de personas, discriminación y extorsión, entre otros, cometidos en algunos casos por estructuras del crimen organizado.
- Las niñas y las mujeres son particularmente vulnerables a la violencia sexual y de género. En los flujos migratorios mixtos se evidencia una presencia considerable de niños, niñas y adolescentes; no obstante, no está establecido el procedimiento para verificar el parentesco de estos con los adultos acompañantes, lo que podría facilitar que sean víctimas de trata de persona, explotación sexual comercial u otras situaciones que vulneren sus derechos.
- El acceso a servicios durante el tránsito se dificulta, en gran medida, por la ausencia de políticas públicas y coordinación institucional a nivel local y regional, que se traduce en la limitada respuesta de contingencia y asistencia humanitaria por las autoridades en Colombia. Por otra parte, no existe respuesta para atender alojamientos de perfiles extremadamente vulnerables. Así como las limitaciones para atender por parte de las autoridades locales, las necesidades de alimentación y acceso a salud.
- Otro vacío de protección es la inexistencia de mecanismos o ruta de atención binacional de alerta ante casos de NNA separados y no acompañados. Así como la inexistencia de mecanismos para la activación de rutas estatales que permitan la identificación y atención a casos de VBG y protección a la niñez.

Es importante no desconocer las afectaciones que han traído consigo las diásporas de personas en movilidad humana en las comunidades de tránsito, específicamente municipios como Necoclí y Acandí, como los siguientes:

- Generación de crisis humanitarias y sanitarias.
- Incapacidad institucional local para la respuesta humanitaria. (Municipios de sexta categoría).
- Adicionalmente, las poblaciones de tránsito se ven afectadas con fenómenos sociales como la deserción escolar.
- Carga ambiental en lugares de tránsito.

Las Casas de los Derechos es una estrategia descentralizada de atención especializada que tiene como propósito hacer acompañamiento a la población vulnerable, en situación de desplazamiento forzado, migrante,

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400

refugiada y con necesidad de protección internacional; a partir de acciones para la atención hacia la reconstrucción del tejido social, el fortalecimiento comunitario, formación de líderes y lideresas que se conviertan en gestores y promotores de derechos en sus comunidades.

Esta iniciativa de acompañar, fortalecer y restablecer los derechos de la población víctima del conflicto armado, así como de población inmersa en los movimientos migratorios mixtos compuestos por personas migrantes, refugiada y con necesidad de protección internacional, para el año 2022 dio cuenta de un aproximado de 26.000 atenciones en los territorios de incidencia y de aproximadamente 20.000 con corte a septiembre de 2023.

Este proceso social y comunitario con enfoques diferenciales, se encuentra actualmente implementado en zonas con baja presencia de los estados enmarcados sobre complejas condiciones de acceso a servicios y escasa oferta institucional en cinco (5) zonas del país:

- Vereda Granizal del municipio de Bello, Antioquia.
- El sector Altos de Cazucá en la localidad de Soacha, Cundinamarca.
- Municipio de Soledad, Atlántico.
- Municipio de Puerto Santander, Norte de Santander.
- Sector de Aguablanca en Cali, Valle del Cauca.

Importante precisar que para el segundo semestre del 2024 se tiene proyectada la puesta en marcha de la Casa de Derechos de Necoclí, la cual estará ubicada en este municipio en la carrera 47 #46-51. El terreno en mención pertenece a la alcaldía municipal, con quienes el 27 de julio de 2023 se suscribió un comodato por 5 años. La construcción del bien inmueble existente se encuentra en condición de deterioro por desuso, y es propiedad de la asociación Guardagolfo, quienes cedieron el espacio para lograr establecer la estrategia en el territorio. Actualmente la entidad se encuentra en proceso de entrega formal del bien por parte de la alcaldía municipal a la Defensoría del Pueblo y posterior protocolización del comodato ante la oficina de Instrumentos Públicos. En simultánea, la entidad ha realizado acercamientos con la cooperación internacional para el apoyo presupuestal que se requiere.

En el mes de septiembre se realizó una visita técnica para la elaboración de un informe del estado real del bien inmueble y la proyección de adecuaciones. Con este informe se procederá a solicitar el apoyo presupuestal formal a los cooperantes para los arreglos locativos, adecuaciones, dotación de mobiliario, tecnológico y elementos de oficina. Se prevé que dicho proceso y entrega del espacio físico para su uso será para el mes de junio de 2024.

Lo anterior, frente a la infraestructura, pero respecto a la presencia permanente en el territorio desde el mandato constitucional y legal de la Entidad, es importante destacar que desde el 4 de julio de 2023 se iniciaron acciones específicas de la estrategia en el territorio gracias a la contratación de un profesional en el marco del convenio de la Entidad y el Alto Comisionado para las Naciones Unidas - ACNUR. Lo anterior, se ha desarrollado en articulación con la Defensoría Regional de Urabá Darién y su equipo misional, adelantando acciones de monitoreo, seguimiento y acompañamiento a las comunidades con vocación de tránsito y permanencia.

Es importante resaltar que la Defensoría del Pueblo cuenta con limitados recursos para el sostenimiento y creación de las Casas de los Derechos, por lo cual requiere apoyo externo como la Cooperación Internacional, entidades del orden nacional, departamental y territorial. No contar con una infraestructura propia para establecer la estrategia y los recursos necesarios para dotar el espacio y darle sostenibilidad, así como el limitado recurso humano, genera una barrera para la Entidad.

La Delegada de Movilidad Humana de la Defensoría del Pueblo cuenta con una estrategia de prevención y protección de derechos a su población sujeto de la misión defensorial, a partir de este método se realizan

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400

actividades descentralizadas en las zonas de fronteras, territorios de tránsito y comunidades de acogidas adoptando medidas de acompañamiento permanente a la población Migrante, Refugiadas, solicitantes de Asilo y con necesidad de protección internacional.

9. SÍRVASE INFORMAR SOBRE LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN REGIONAL E INTERNACIONAL CON OTROS ESTADOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA HUMANITARIA PARA LAS PERSONAS MIGRANTES A TRAVÉS DE SUS FRONTERAS Y RUTAS DE LA REGIÓN.

9.1. Respuesta de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia:

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se encuentra en el proceso de elaboración de respuesta en torno al asunto mencionado en el encabezado de la pregunta. La respuesta allegada por esta entidad será enviada a la Subdivisión de los Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos como complemento del presente documento.

9.2. Respuesta Defensoría del Pueblo:

Desde la Defensoría del Pueblo se ha venido trabajando diferentes temas en materia de Movilidad Humana con otros estados:

- 1.El 12 de abril del 2023, las Defensorías del Pueblo de Colombia y Panamá emitieron la Alerta Temprana Binacional número N° 001-2023, en la cual se exponen y visibilizan los factores de riesgo que enfrentan las personas migrantes, susceptibles a la condición de refugio y otras personas con necesidades de protección internacional con vocación de tránsito por el Tapón del Darién, con el objetivo de que los gobiernos de las dos naciones tomen acciones que garanticen los derechos de las personas que cruzan esa frontera.
2. En el marco del Encuentro Presidencial y XI Gabinete Binacional Ecuador – Colombia, se trabajó en la “Elaboración de una hoja de ruta de atención binacional para la atención de personas objeto de tráfico de migrantes, que permita establecer líneas de acción y protección enfocadas a la protección y restablecimientos de derechos de la población migrante vulnerable en ambos países”.
3. El Defensor del Pueblo de Colombia, Carlos Camargo Assis, y el Defensor del Pueblo de Ecuador, César Córdova Valverde, entregaron un documento que resultó del trabajo conjunto del colombiano Sistema de Alertas Tempranas (SAT), y el ecuatoriano Sistema de Alerta y Respuesta Temprana (SART), En dicha alerta se destaca que, en la actualidad, la presión y el auge de las actividades ilícitas que ejercen las disidencias de las FARC, el ELN y grupos de crimen organizado causan que las comunidades de la gran familia Awá sean víctimas de reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes; ataques contra la vida e integridad física de los líderes y miembros de las comunidades awá; accidentes derivados de la contaminación del territorio por minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados; además de desplazamientos forzados y confinamientos.
4. La Defensoría del Pueblo, haciendo seguimiento al memorando de entendimiento suscrito entre las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Colombia y la República Dominicana, desarrolló esta semana el Intercambio de Experiencias del Equipo Técnico de la Defensoría de este país

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400

buscando la implementación o asimilación de un Sistema de Alertas Tempranas (SAT) similar al colombiano.

5. El Defensor del Pueblo de Colombia, Carlos Camargo Assis, viajó hasta la región del Darién panameña, junto a su homólogo el Defensor del Pueblo de Panamá, Eduardo Leblanc González, para verificar de manera directa la situación de derechos humanos de los migrantes que se arriesgan, día a día, a atravesar la espesa selva del Darién.

6. Desde la Defensoría del Pueblo Colombiana se realizó fortalecimiento en la temática de movilidad humana forzada a la Defensoría del pueblo de República Dominicana.